

**CIRCULAR 4/2009, DEL JEFE DEL SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE ESTABLECE UN BAREMO ORIENTATIVO DE HONORARIOS DE LOS PERITOS TERCEROS EN LOS EXPEDIENTES DE TASACION PERICIAL CONTRADICTORIA**

1. La presente circular tiene por objeto aprobar la vigencia del baremo orientativo de honorarios de los peritos terceros en los expedientes de tasación pericial contradictoria que se insten con relación a comprobaciones de valor de bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Se mantienen los importes aprobados mediante la Circular 5/2008, del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos, si bien se mejora la estructura de la tabla para hacer más sencilla su comprensión.

2. Los honorarios exigibles por la actuación como perito tercero en la valoración de bienes inmueble podrán ajustarse a las cuantías –netas del Impuesto sobre el Valor Añadido- deducidas de la tabla contenida en el Anexo de la presente circular, fijadas en función de la naturaleza del inmueble y del valor comprobado por la Administración.

3. A los efectos de la determinación del importe de los honorarios correspondientes a la tasación de bienes distintos a los inmuebles, serán aplicables las siguientes reglas especiales:

a) En las tasaciones que tengan por objeto operaciones de declaración de obra nueva, se tendrán en cuenta los honorarios correspondientes a la columna “Resto de inmuebles”.

b) En el supuesto de que el objeto de la valoración consista en una división horizontal, las cuantías correspondientes a la columna “Solares y terrenos urbanos”.

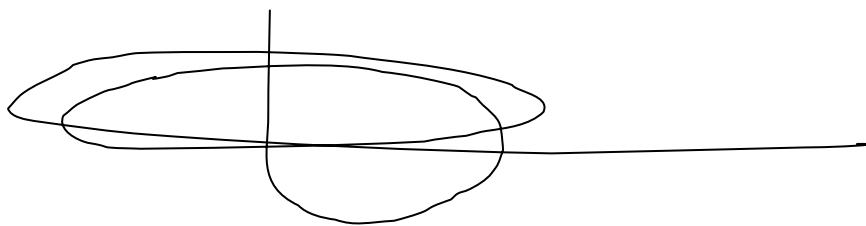
c) Cuando se valore conjuntamente una declaración de obra nueva y división horizontal, se aplicará el importe correspondiente, exclusivamente, a la valoración de la división horizontal.

4. Si se incluyen en la tasación bienes con la misma tipología constructiva ubicados en un mismo edificio, los honorarios podrán determinarse por el valor conjunto de tales bienes.

5. En aquellos casos en los que la distancia entre el domicilio donde radique la actividad del perito y la ubicación del bien a valorar sea mayor de 30 kilómetros, podrán devengarse, además, unos gastos por desplazamiento de 0,40 € por kilómetro recorrido, contándose como distancia recorrida el doble de la existente entre ambos municipios.

6. El baremo orientativo contenido en la presente circular producirá efectos con relación a las tasaciones realizadas por los peritos designados a partir del 1 de enero de 2010.

Valencia, 22 de diciembre de 2009  
EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Joaquín Francisco Forés Marzá

## BAREMO HONORARIOS

VALOR INMUEBLE URBANO	TARIFAS-HONORARIOS TASACIONES BIENES URBANOS			
VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN	SOLARES TERRENOS URBANOS		RESTO DE INMUEBLES	
EUROS	EUROS	por mil sobre el exceso	EUROS	por mil sobre el exceso
Hasta 200.000	600		400	
200.000 a 600.000	600	1,00	400	1,00
600.000 a 1.500.000	1.000	0,75	700	0,75
1.500.000 a 3.000.000	1.675	0,50	1.150	0,50
3.000.000 a 6.000.000	2.425	0,30	1.600	0,30
6.000.000 en adelante	3.325	0,10	1.900	0,10

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.